



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MERA**

**ORDENANZA N° 061**

**“SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA  
LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA  
IMPLANTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA  
ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA LOS ALTARES"”**

**MARZO 2026**

*¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!*

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA LOS ALTARES"**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el "*derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y economía*"; y, a su vez, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, concordante con el artículo 54 del COOTAD, literal c): "*Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales*".

El Concejo Municipal del cantón Mera, aprueba en sesiones ordinarias de 07 de abril y 07 de septiembre de 2017, la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES".

Así mismo, el Concejo Municipal aprueba en sesiones ordinarias de 06 de marzo de 2023 y 03 de abril de 2023, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGRO PRODUCTIVA LOS ALTARES"; en la cual, en su artículo 1, dispone se cambie el nombre de "*ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES*" por "*ASOCIACIÓN AGRO PRODUCTIVA LOS ALTARES*", así como también, se sustituye el artículo 6 y 11 de la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES", estableciendo específicamente que el plazo para cumplir con la obra de infraestructura será de dos años desde la aprobación de dicha ordenanza.

El Concejo Municipal del cantón Mera, expide la *REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA "LOS ALTARES"*, la misma que fue discutida y aprobada en dos debates efectuados el 06 de junio y 18 de julio de 2024, en la misma sustituye los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la ordenanza.

La crisis de apagones en Ecuador en 2024 se caracterizó por suspensiones del servicio eléctrico que comenzaron el 18 de septiembre con un apagón preventivo, y se extendieron en forma de cortes rotativos y nacionales en octubre y noviembre; estos cortes duraron varias semanas, alcanzando hasta 14 horas diarias, y se debieron principalmente a una sequía que afectó a las centrales hidroeléctricas y a un déficit energético; la situación mejoró significativamente con la llegada de las lluvias y la entrada de nueva capacidad de generación, culminando los cortes residenciales el 19 de diciembre de 2024.

**Cronología de la crisis:**

18 de septiembre de 2024: Se anuncia y realiza el primer apagón nacional preventivo de 8 horas (de 22:00 a 06:00 del día siguiente) para mantenimiento del sistema.

21 de septiembre de 2024: Se declara estado de alerta roja por sequía en varias provincias.

***¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!***

23 de septiembre de 2024: Se anuncian cortes de luz nacionales debido a la crisis energética y al bajo nivel de agua en las hidroeléctricas.

Octubre y noviembre de 2024: La crisis se agudiza con cortes rotativos que llegan a durar hasta 14 horas diarias, afectando la generación y distribución eléctrica.

30 de septiembre de 2024: Colombia anuncia la suspensión de la venta de electricidad a Ecuador debido a la sequía en sus embalses.

Octubre y noviembre de 2024: Los cortes se vuelven diarios y se anuncian en diferentes franjas horarias, provocando incertidumbre en la población.

19 de diciembre de 2024: Se decreta el fin de los cortes residenciales.

Los efectos de estos apagones fueron los siguientes:

**Ingresos laborales y productividad:** Muchos trabajadores con jornadas diarias (talleres, comercios, transporte, servicios informales) perdieron horas de trabajo, reduciendo directamente sus ingresos; en sectores industriales y de servicios se suspendieron turnos completos, lo que implicó menor pago de horas extra o comisiones.

**Aumento de gastos familiares:** Las familias tuvieron que gastar más en alternativas de energía como: Compra de generadores portátiles, velas, linternas y reguladores de voltaje; pago adicional por combustibles (diésel y gasolina) para mantener refrigeradores o equipos esenciales; en muchos casos, el gasto en energía sustituta fue superior a la factura eléctrica normal, afectando el presupuesto del hogar.

**Pérdida de alimentos y bienes:** Cortes prolongados dañaron alimentos refrigerados, lo que obligó a comprar nuevamente víveres y generó inseguridad alimentaria en hogares con menos recursos; hogares con electrodomésticos afectados (refrigeradoras, televisores, computadoras) asumieron costos imprevistos de reparación o reposición.

**Impacto en la salud y educación:** Las familias tuvieron que afrontar gastos médicos adicionales por el aumento de enfermedades respiratorias ligadas al uso de generadores y la contaminación ambiental; estudiantes perdieron jornadas de clase virtuales y presenciales, lo que generó necesidad de gastos extra en tutorías o refuerzos académicos.

**Inflación indirecta:** El encarecimiento de servicios (alimentos refrigerados, transporte urbano, productos básicos) afectó la canasta familiar, reduciendo el poder adquisitivo; familias de ingresos medios y bajos sintieron mayor presión, ya que su margen de ahorro se redujo o desapareció.

**Percepción de inestabilidad:** La incertidumbre sobre la duración de los cortes minó la confianza de los ciudadanos en la economía, y en la planificación de sus gastos; muchas familias optaron por reducir consumo (ej. salir menos a restaurantes o suspender compras no esenciales), lo que afectó la dinámica económica local.

Por todos estos antecedentes descritos, la Asociación Agro productiva los Altares, no pudo cumplir con el plazo de dos años establecido para ejecutar la obra de infraestructura de la Urbanización, puesto que fueron afectados económicamente por los apagones suscitados a nivel nacional en el año 2024, apagones que fueron de fuerza mayor y caso fortuito; es por ello que, comparecen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, para solicitar una prórroga de plazo que permita ejecutar el compromiso contraído, mismo que deberá autorizarse mediante una reforma a la ordenanza vigente.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

**Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y reconoce los derechos de libertad que tienen las personas; y, en su numeral 2): *“establece el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”*;

**Que**, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“El Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

**Que**, el literal a) y d) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *“Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad*

normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...);

**Que**, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta al Alcalde o Alcaldesa entre otras cosas a: “d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

**Que**, el artículo 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público. Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización. La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio”;

**Que**, el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el inciso primero manifiesta que: “...en cualquier división fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas”;

**Que**, el primer inciso del artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: “Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, se protocolizarán en una notaría y se inscribirán en el correspondiente registro de la propiedad. Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de usos públicos, verdes y comunales, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, a excepción del servicio de energía eléctrica. Dichas áreas no podrán enajenarse”;

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, realiza una consulta al Procurador General del Estado, consultando lo siguiente mediante Oficio No. GADMCM-ALCALDIA-2024-2556-O: “De conformidad a los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la cual se determina la facultad normativa del Concejo Municipal para expedir y reformar ordenanzas municipales, ¿es procedente que mediante una reforma a la ordenanza vigente se realice una ampliación de plazo para cumplimiento de una obligación, que al momento se encuentra fenecido?”; por lo que, el Subprocurador General del Estado, mediante Oficio No. 05873 de fecha 06 de marzo de 2024, en referencia a la consulta, contesta: “(...) Por tanto, cualquier cuestión relativa a la aplicación o interpretación de una ordenanza debe ser tratada por el GAD que la haya expedido, no siendo posible que la Procuraduría General del Estado pueda pronunciarse por no tener la competencia para hacerlo. Por tanto, por delegación del Procurador General del Estado, este organismo se abstiene de atender su requerimiento, en virtud de lo previsto en la normativa jurídica ya citada, considerando el principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la CRE, por el cual las instituciones del Estado “(...) ejercerán solamente las competencias y facultades que les serán atribuidas en la Constitución y la ley”;

**Que,** el Concejo Municipal del cantón Mera, aprueba en sesiones ordinarias de 07 de abril y 07 de septiembre de 2017, la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES";

**Que,** así mismo, el Concejo Municipal aprueba en sesiones ordinarias de 06 de marzo de 2023 y 03 de abril de 2023, la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGRO PRODUCTIVA LOS ALTARES"; en la cual, en su artículo 1, dispone se cambie el nombre de "*ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES*" por "*ASOCIACIÓN AGRO PRODUCTIVA LOS ALTARES*", así como también, se sustituye el artículo 6 y 11 de la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS LOS ALTARES", estableciendo específicamente que el plazo para cumplir con la obra de infraestructura será de dos años desde la aprobación de dicha ordenanza;

**Que,** el Concejo Municipal del cantón Mera, expide la *REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA "LOS ALTARES"*, la misma que fue discutida y aprobada en dos debates efectuados el 06 de junio y 18 de julio de 2024, en la misma, sustituye los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la ordenanza;

**Que,** con escrito S/N de fecha 17 de julio de 2025, ingresado en el Gobierno Municipal en la misma fecha, con número de trámite N°. GADMCM-SECRETARIA-2025-20507-E, el señor Fernando Adolfo Valverde Suárez-Presidente y el señor Franklin Rolando Guzmán Villafuerte-Secretario de la Asociación Agro productiva "Los Altares", comparecen ante la máxima autoridad administrativa, solicitando una ampliación de plazo previsto originalmente hasta el mes de abril del 2025, para la ejecución de las obras de la urbanización rural de su Asociación;

**Que,** con Memorando No. GADMCM-PROCURADURIA-2025-3808-M de fecha 25 de agosto de 2025, el Mgs. Jefferson Sebastián Chávez Torres, Procurador Síndico, emite el *INFORME JURÍDICO SOBRE SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE LA URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA "LOS ALTARES"*, con el siguiente Criterio Jurídico: "*21. De los antecedentes, normativa y análisis jurídico realizado, esta Procuraduría Síndica considera que es procedente otorgar una prórroga de plazo a la Urbanización Rural de la Asociación Agro productiva "Los Altares", para el cumplimiento de las obras de infraestructura, puesto que se justificó una fuerza mayor o caso fortuito, por la cual no pudieron ejecutar dentro del plazo las obras de infraestructura, prórroga que debe ser otorgada mediante una Reforma a la Ordenanza, por lo que se pone en su conocimiento un Proyecto de Reforma para que se siga el proceso respectivo. (...)*";

**Que,** mediante Informe No. 036-JAP-GADMCM-2025 de fecha 20 de noviembre de 2025, el Ing. Alexis Álvarez, Responsable de Agua Potable y Alcantarillado, remite un informe sobre la revisión de la *REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVIDAD LOS ALTARES*, por lo que concluye lo siguiente: "*El proyecto propuesto por la "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA LOS ALTARES", con respecto al proyecto: "Estudio y Diseño Hidrosanitario (Sección Alcantarillo Pluvial) para Urbanización Rural de la Asociación Productiva "Los Altares", Ubicado en el Cantón Mera, Provincia de Pastaza", no existen observaciones, siendo viable la ejecución de la misma, en caso de aprobarse la alternativa planteada para el sistema hidrosanitario (sección alcantarillado pluvial) y efectuarse la correspondiente reforma a la ordenanza que regula a la Asociación, se considere oportuno establecer las, las siguientes aclaraciones: - Es responsabilidad de la " URBANIZACIÓN RURAL DE LA*

*ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA LOS ALTARES "llevar a cabo por su propia cuenta las obras de construcción de infraestructura del sistema de alcantarillado pluvial cumpliéndose lo establecido en el proyecto propuesto. Por lo tanto, será necesario que la asociación cuente con los recursos financieros y humanos necesarios para llevar a cabo este proyecto";*

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas constitucionales, legales y reglamentarias se expide la siguiente:

**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PROTOCOLIZACIÓN DE PLANOS Y REGULA LA IMPLANTACIÓN DE LA "URBANIZACIÓN RURAL DE LA ASOCIACIÓN AGROPRODUCTIVA LOS ALTARES"**

**Art. 1.-** En el artículo 6, elimínese el numeral 5.

**Art. 2.-** Agréguese la siguiente Disposición General:

*"DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA. - Prorróguese el plazo otorgado para el cumplimiento de las obras de infraestructura dispuestos en los artículos 6, 10 y 11 de la presente ordenanza, por dos años adicionales, plazo que se contará desde la inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Mera."*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA. - PROTOCOLIZACIÓN Y REGISTRO.** - Una vez que sea sancionada la presente reforma a la ordenanza, se emitirá un ejemplar para su protocolización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Mera, conjuntamente con los documentos habilitantes, para los efectos determinadas en esta Ordenanza y en el COOTAD, inscripción que debe realizarse en el término de 15 días desde la notificación de entrega del ejemplar.

**SEGUNDA. - GASTOS.** - Es obligación del urbanizador sufragar todos los gastos de protocolización e inscripción de la reforma a la ordenanza.

Una vez protocolizada y registrada la presente ordenanza reformativa, deberá entregar una copia certificada a la Dirección de Planificación, y copias simples a Procuraduría Síndica y Jefatura de Avalúos y Catastros, caso contrario el GAD Municipal del cantón Mera, se abstendrá de otorgar permiso alguno.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**PRIMERA.** - La presente reforma entrará en vigencia una vez publicada en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Ab. Fabricio Pérez Freire  
SECRETARIO GENERAL

*¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Administración 2023 - 2027

## CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha veintidós de enero y sesión ordinaria de veintiséis de febrero del año dos mil veintiséis, respectivamente.

Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 04 de marzo de 2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Segunda Reforma a la Ordenanza que Autoriza la Protocolización de Planos y Regula la Implantación de la "Urbanización Rural de la Asociación Agroproductiva Los Altares", al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -**  
Mera, 04 de marzo de 2026.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo  
**ALCALDE DEL CANTÓN MERA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el cuatro de marzo de dos mil veintiséis. - CERTIFICO:

Ab. Fabricio Pérez Freire  
**SECRETARIO GENERAL**

*¡Nuestro compromiso es con el Pueblo!*